

Doctora

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

Juez 46 Civil Circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref: PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 110013103046-2021-00655-00  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
DEMANDADO: VALENTINA MARTINEZ VILLAMIZAR y Otros  
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO  
APELACION CONTRA AUTO DEL 17 DE MARZO DE 2023.

#### POSTULACION

**GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN**, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, identificado con C.C. 88.220.031 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la T.P. 261.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de; I. el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ II. MARIEL FERNANDA VILLAMIZAR MENESES** quienes obran en representación de su menor hija **VALENTINA MARTINEZ VILLAMIZAR** y de la señora **III. MARIA CRISTINA VASQUEZ SOLANO**, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Bochalema, identificados con cédulas de ciudadanía 88.265.295, 1093.140.400, 37.809.135 respectivamente; por medio del presente escrito procedo **a IMPETRAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DIÓ CONTINUIDAD AL PROCESO PESE A DICTAMEN SIN VIGENCIA DEL DEMANDANTE Y DECRETA PRUEBA DE OFICIO DEL 17 DE MARZO DE 2023** en los siguientes términos.

- I. El despacho advierte la vigencia pérdida del avalúo allegado por la actora; pero no aclaró que el avalúo perdió vigencia incluso antes de incorporarse al proceso y por tanto es ilegal.
- II. Pese a esto, el Despacho advirtiéndolo la primacía de la utilidad pública a la particular decide no revocar sus actuaciones ilegales *pues las actuaciones ilegales no atan al juez* y en razón a lo anterior opta por no revocar todo lo actuado incluso respecto del decreto y diligencia de entrega del bien.
- III. Para subsanar lo anterior; conforme lo ordena el artículo 399 a numeral 5° y el 132 del CGP decide convocar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en un término de 10 días actualice el avalúo presentado.

Siendo a mi consideración no acorde a derecho su decisión por lo siguiente:

En razón a nuestra solicitud de contradicción del avalúo aportado por el demandante -en escrito de contestación de demanda e igualmente en este escrito-; se considera por este suscrito jurista que:

- I. A la demanda se incorpora avalúo no vigente por parte del demandante. Por lo que no debió admitirse; menos aun decretarse la medida de entrega anticipada del bien.
- II. Pese a lo anterior Despacho admite demanda sin el lleno de los requisitos formales -estando sin vigencia el dictamen del demandado-; siendo este el primer yerro procesal del despacho.
- III. Despacho; estando a puertas de señalar fecha de audiencia, decide decretar prueba de oficio a efectos de suplir la carga procesal ocasionado por su propio yerro procesal y por la inducción al error del demandante. Ahora bien, considera este suscrito esta la razón por la que el despacho de forma oficiosa decreta el dictamen pericial. Lo anterior luego de que se requiere a la agencia nacional de tierras y no al solicitante del avalúo ni al ente evaluador -del avalúo presentado por el demandante a efectos de que aporten uno nuevo en su calidad de parte-.
- IV. La prueba decretada de oficio por este despacho solicitada a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no está llamada a prosperar luego de que solo puede proceder el mismo en caso de que el Despacho considere que los dictámenes aportados por las partes no cumplen el lleno de los requisitos formales y/o son ineficaces etc; y si bien descartó el dictamen aportado por el demandado no hizo lo mismo con el dictamen aportado por el suscrito. Igual y lógicamente tal oficiosidad tampoco puede ser suplida por el togado luego de que ya existe un dictamen incorporado al proceso de manera tal que la prueba decretada por despacho oficiosamente se hace innecesaria más aun cuando el avalúo de parte del suscrito sigue vigente y debe igualmente tenerse en cuenta aun solo sí después de incorporado al proceso pierde vigencia -no antes-.
- V. Ahora bien, ya para concluir igualmente indicar que luego de que el aporte de conocimientos técnico-científicos por persona cualificada ya fue incorporada por el suscrito -a través del avalúo- y el mismo puede ser sometido a las rigurosidades del debido proceso a efectos de hallar el valor real del bien a expropiar por lo que se hace innecesario el dictamen decretado de oficio.
- VI. dicho dictamen decretado por despacho pretende suplir un requisito *sine qua non* se debió aceptar la demanda -debiendo ser rechazada- más sin embargo del mismo modo en que no devolvió su actuación respecto del demandante

sería injusto que devuelva la actuación respecto de mis poderdantes pues están actuando conforme a derecho y se debe decidir igual; de decidirse aceptar dictamen eventualmente presentado vulneraría flagrantemente el principio de legalidad y los derechos al debido proceso de mis poderdantes por lo que se debe tener como avalúo único el allegado por el suscrito.

VII. Para concluir despacho de manera oficiosa no puede suplir la carga y el deber de parte de aportar la demanda con el lleno de requisitos pues con esto se vulnera el principio de legalidad puesto que no hay etapa de solicitud y decreto de pruebas ya que el estadio procesal probatorio no es para los procesos de ejecución y menos aún se puede decretar dictamen de oficio sin descartar los presentados por las partes previo ejercicio del derecho de contradicción de las partes.

VIII. Es importante indicarle a despacho que el estadio procesal de pruebas es excepcional en los procesos de ejecución de expropiación a tal punto que solo si hay oposición al dictamen puede haber periodo probatorio en única audiencia. En caso de no presentarse oposición ni siquiera habrá audiencia.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y en atención a que los actos procesales ilegales no atan al juez comedidamente **le solicito**

**PRINCIPALMENTE ;**

- I. **Revocar el auto del 17 de marzo de 2023.**
- II. **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO A EFECTOS DE REVOCAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, a efectos de que se realice correctamente el estudio de inadmisión de la demanda o lo que se considere legalmente pertinente previo a la admisión de esta.**

**SUBSIDIARIAMENTE ;**

- III. I. **Revocar el auto del 17 de marzo de 2023.**
- IV. **A consecuencia de lo anterior y a efectos de darle primacía a los derechos y a el interés común, tener como avalúo suficiente el presentado por este suscrito a efectos de declarar, fijar, decretar y ordenar el pago de dicha indemnización previa o lo que en derecho corresponda.**
- V. **Continuar con la emisión de la sentencia con fundamento en el avalúo presentado por el suscrito en razón al numeral inmediatamente anterior y en razón a que ya hay prorrogación dentro del presente**

proceso. A efectos de que despacho no pierda  
competencia.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito, en la Avenida 4E 6-49 Edificio Centro Jurídico  
Oficina 308 Urbanización Sayago de la Ciudad de Cúcuta. Correo  
electrónico [gersondandrea@gmail.com](mailto:gersondandrea@gmail.com) Teléfono 301 411 7373.

Atentamente,



**GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN**  
C.C. 88.220.031 de Cúcuta  
T.P. 261625 del C.S de la J.

**RADICACION PROCESO EXPROPIACION 2021-00655 RECURSOS I. REP EN SUB QUEJA, REP EN SUB APEL, CONTESTACION DEMANDA**

Gerson Arley Dandrea Rincon <gersondandrea@gmail.com>

Jue 23/03/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA ANI EXPROPIACION.docx; CONTESTACION DE LA DEMANDA ANI EXPROPIACION.pdf; PODER PTE DDA MARINA.pdf; PODER PTE DDA MENOR REPRESENTADA.pdf; QUEJA 2021-655 J46 CIVIL CTO BTA ANI EXPROPIACION.docx; AVALUO DE INMUEBLE Maria Cristina.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2021-655 J46 CIVIL CTO BTA ANI EXPROPIACION.docx; QUEJA 2021-655 J46 CIVIL CTO BTA ANI EXPROPIACION.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2021-655 J46 CIVIL CTO BTA ANI EXPROPIACION.pdf;

Doctora

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

Juez 46 Civil Circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref: PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 110013103046-2021-00655-00  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
DEMANDADO: VALENTINA MARTINEZ VILLAMIZAR y Otros  
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.

**POSTULACIÓN**

**GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN**, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, identificado con C.C. 88.220.031 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la T.P. 261.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de; I. el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ II. MARIEL FERNANDA VILLAMIZAR MENESES** quienes obran en representación de su menor hija **VALENTINA MARTINEZ VILLAMIZAR** y de la señora III. **MARIA CRISTINA VASQUEZ SOLANO**, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Bochalema, identificados con cédulas de ciudadanía 88.265.295, 1093.140.400, 37.809.135 respectivamente; por medio del presente escrito procedo a IMPETRAR; I. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE ME NEGÓ LA APELACIÓN DEL 17 DE MARZO DE 2023, RECURSO DE QUEJA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en los PDF'S adjuntos.